

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110-001-2017-00543-00. Villavicencio 20 de octubre de 2022. Al despacho el presente proceso, informando que esta para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer,

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se accederá a la reposición interpuesta por el apoderado del heredero FABIO ROMERO APOLINAR, a quien en este mismo proveído será reconocido del causante SIGIFREDO ROMERO GARZON contra el auto de fecha nueve (9) de septiembre del año en curso, por las siguientes razones:

El artículo 496 del C. General del Proceso refiriéndose a la administración de la herencia, señala en su numeral 1° "...La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de éste los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil..."

La misma obra procesal señala que no de llegar acuerdo para la administración de la herencia, procederá el secuestro en caso de que alguno de los interesados lo solicite.

En efecto, en el auto hoy recurrido se decretó la acumulación de la sucesión del causante SIGIFREDO ROMERO GARZON a la que ya venía adelantándose de la causante ANA MELLY APOLINAR ROMERO, y en el mismo proveído se reconoció como herederas del causante a las señoras LUZ HELENA ROMERO APOLINAR y MARTHA LUCIA ROMERO APOLINAR, reconociéndose a la primera de ellas como administradora de bienes de la herencia, motivo de inconformidad del heredero FABIO ROMERO APOLINAR quien en su escrito del recurso manifiesta no existir acuerdo para ello.

En principio debe decirse que el despacho al aceptar a la señora LUZ HELENA ROMERO APOLINAR como administradora de bienes, lo hizo por cuanto para ese momento aun el recurrente no había solicitado su reconocimiento como heredero de su padre.

Sin embargo, no puede perderse de vista, que por tratarse de una acumulación de sucesiones, lo correcto era haberse tenido en cuenta si había consenso entre los herederos ya reconocidos de la causante ANA MELLY APOLINAR ROMERO y los ahora reconocidos herederos del causante SIGIFREDO ROMERO GARZON para la administración de la herencia; aspecto que a través del presente recurso de reposición se ha manifestado el heredero FABIO ROMERO APOLINAR no estar de acuerdo en dicha designación, por lo cual y sin mayores consideraciones hay lugar a revocar el ultimo inciso del auto recurrido, para en su lugar prevenir a los interesados para que de mutuo acuerdo designen un administrador de la herencia, o en su defecto se proceda a solicitar el secuestro de los citados bienes.

De otro lado, con base en el registro civil de nacimiento del señor FABIO ROMERO APOLINAR existente en el proceso, así como con base en la solicitud hecha en correo del pasado quince (15) de septiembre del año en curso, se RECONOCE al señor FABIO ROMERO APOLINAR como heredero del causante SIGIFREDO ROMERO GARZON quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al doctor GILBERTO ROMERO RUIZ como apoderado del señor FABIO ROMERO APOLINAR en la forma y términos del mandato conferido.

Bajo las anteriores consideraciones se resuelve los pedimentos.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.

Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notifico por Estado No 001
Hoy 11 ENERO 2023

Secretaria